

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00169 00

1. Obren en la encuadernación los oficios remitidos por Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá¹, la Caja de Vivienda Popular², el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público³, la Superintendencia de Notariado y Registro⁴, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital⁵, la Secretaría de Planeación⁶, la Agencia Nacional de Tierras⁷, que los se ponen en conocimiento de la parte actora.

2. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el archivo 23 del expediente digital. Se advierte a la parte demandante, que la valla debe permanecer instalada como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, aporte el PDF regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y el certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de usucapación que demuestre la cautela registrada, so pena de disponer la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, por Secretaría proceda con el emplazamiento de las personas indeterminadas y además, a lo dispuesto a continuación, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

4. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada en el acápite de notificaciones de la demanda respecto del demandado Fidel González Cubillos (pdf.005, fl.10), se ordena su emplazamiento (art.10,

¹ Pdf. 014

² Pdf.019

³ Pdf. 021

⁴ Pdf. 026

⁵ Pdf.028, 030 y 032

⁶ Pdf. 040 a 042

⁷ Pdf. 045

Ley 2213 de 2022); sin embargo, por economía procesal, este sólo se realizará una vez se dé cumplimiento a la carga procesal en cabeza de la actora, antes mencionada y de manera conjunta con el emplazamiento de las personas indeterminadas.

5. Efectuado lo anterior y contabilizados los términos correspondientes, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69875145cbe6d2547bc85b7abe3a95e949cd2db898cfb9f39c59772b83b89965**

Documento generado en 09/11/2022 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>